

PROCESO No 2022-0190

Jhon Molina <abogado.jhon.molina@gmail.com>

Mié 28/09/2022 15:24

Para: Radicaciones Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gachancipa <radicacionesjprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alba Janeth Sanabria Gómez <janethsanabriagomez@gmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GACHANCIPA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO No 2022-0190
CLASE: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LEAL GARZON
DEMANDADO: LAURA DAYAN GARNICA JARA

Respetado Señor Juez

Por medio de la presente adjunto memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

Dejo constancia del envío del presente correo a la apoderada de la parte demandante.

Cordialmente

JHON EDISON MOLINA SANTANA
ABOGADO

--



AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANCIPA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO No 252954089001-2022-0190-00

CLASE: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LEAL GARZON

DEMANDADO: LAURA DAYAN GARNICA JARA

ASUNTO. RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO ADMITE DEMANDA

Respetado doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, mayor y vecino de la ciudad de Cajicá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.772.929 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 167377 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico abogado.jhon.molina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LAURA DAYAN GARNICA JARA**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 1.071.143.611, domiciliada y residente en el municipio de Gachancipá. Cund, con correo electrónico laued1513@gmail.com por medio de la presente solicito de conformidad con lo señalado en el Inciso 7 del artículo 391 del C.G.P, **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

REVOCAR el auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la presente demanda teniendo en cuenta que el demandante no ha demostrado sumariamente en el escrito de demanda que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 Inciso 9 de la Ley 1098 DE 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" esta a paz y salvo en sus obligaciones alimentarias actuales o que por lo menos se haya allanado al cumplimiento de estas, y en su lugar proceder a INADMITIR la demanda para que el demandado aporte las pruebas sumarias de estar al día en sus obligaciones alimentarias

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS EDUARDO LEAL GARZON** impetró ante su despacho demanda en contra de mi poderdante en ejercicio de los derechos de alimentación sobre él menor J.P.L.G.

SEGUNDO: Tal como puede observarse el señor **CARLOS EDUARDO LEAL GARZON** señala en el escrito de demanda en los HECHOS numeral DECIMO, que:

DECIMO: Ha sido tan difícil cumplir el 100% de dicha obligación; tan así, que en este momento está enfrentando un proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado Promiscuo Municipal de este circuito, es por esto que mi poderdante no puede seguir asumiendo una cuota alimentaria tan excesiva.

TERCERO: Por lo anterior, el artículo 129 Inciso 9 de la Ley 1098 DE 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" señala:

"Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella".

CUARTO. El demandante no aporta en la demanda prueba siquiera sumaria que esta al día en la cuota alimentaria y tampoco consignación a ordenes del Juzgado en el que se evidencie que conforme al citado Inciso del artículo 129 de allano a cumplir las obligaciones a cargo.

QUINTO. La corte Constitucional¹ ha señalado que *"la carga que ...(...) impone a los alimentantes, en cuanto permite garantizar la subsistencia de los menores de edad, que se puede ver seriamente amenazada ante el incumplimiento de quienes están obligados a responder por su sostenimiento y educación y a solidarizarse con su manutención, consulta debidamente los mandatos constitucionales de prioridad absoluta de los derechos de los menores, de solidaridad, justicia y equidad –artículos 2º, 42, 44 y 92 C.P.-*

SEXTA. El demandado no puede pretender beneficiarse a través del presente proceso en disminuir el valor de la cuota alimentaria de su menor hijo y su vez incumplir en sus obligaciones vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, Inc. 7 del artículo 391 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

¹ Sentencia C-011/02 M.P ALVARO TAFUR GÁLVIS

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección aportada en la demanda.

- El suscrito en la secretaria de su despacho, para tal efecto recibiré comunicaciones en Kilómetro 7 Vía Cajicá Chía Centro Empresarial San Roque Torre E oficina 505. Municipio de Cajicá Cundinamarca.

Correo Electrónico. abogado.jhon.molina@gmail.com

Del Señor Juez,

Atte.



JHON EDISON MOLINA SANTANA

C.C. No. 80772929 de Bogotá.

T.P. No.167.377 del C. S. de la J.